

## **AUTO No. 01664**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° **00024** del 17 de enero de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.489.463, o a quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural: Tala de ciento sesenta y siete (67) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) tala de urapan, dos (2) tala de ciprés, dos (2) tala de pino patula, una (1) tala de cajeto, siete (7) tala de jazmín del cabo, tres (3) tala de durazno, doce (12) tala de palma yuca, una (1) tala de palma de cera, ocho (8) tala de caucho benjamín, cuatro (4) tala de guayacán de Manizales, cuatro (4) tala de caucho común, tres (3) tala de sheflera, una (1) tala de aguacate común, una (1) tala de naranjilla, una (1) tala de abutilon blanco, dos (2) tala de caucho sabanero, un (1) tala de falso pimiento, dos (2) tala de araucaria real, cinco (5) tala de cerezo, una (1) tala de acacia japonesa, una (1) tala de eucalipto común, una (1) tala de hayuelo, dos (2) tala de sauco, emplazados en espacio privado en la Calle 22 Sur No. 100 B – 10 Sur de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico 2011GTS2046** del 08 de agosto de 2011.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.918.498) M/Cte.** equivalente a un total de 114.7 IVP y 33.46 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010; y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600) M/Cte** de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003.

### **AUTO No. 01664**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 17 de febrero de 2012 al señor CARMELO LOBO NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.203.458, en calidad de apoderado, con constancia de ejecutoria del 27 de febrero de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 09 de octubre de 2015, en la Calle 5ª Sur No 88 B - 08 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06043** del 14 de septiembre de 2016, mediante el cual se verificó: *“(...) que se efectuaron las talas de los sesenta y siete (67) individuos arbóreos autorizados para el mejoramiento y ampliación de la planta física del colegio distrital Dario Echandía. Por su parte, el individuo autorizado para traslado fue removido pero no se conoce el lugar de emplazamiento; se generó requerimiento para solicitud de su ubicación con proceso de correspondencia No 3270158. Al no obtener respuesta en el tiempo establecido, se presume la tala del individuo por lo que se efectúa concepto técnico de contravención No 3300381 (...)”.*

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante recibo de pago N° 833769/420531 de fecha 04/12/2012 se canceló el valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.918.498).**

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2510**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600)**, fueron cancelados el día 06 de julio de 2011 con recibo N° 783190/370221.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de

### **AUTO No. 01664**

residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de

### **AUTO No. 01664**

manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2510**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución 0024 del 17 de enero de 2012 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2510**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir el expediente al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre para iniciar el respectivo proceso Contravencional.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.489.463, o a quien haga sus veces, en la avenida el dorado No 66 - 63, del Distrito Capital.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

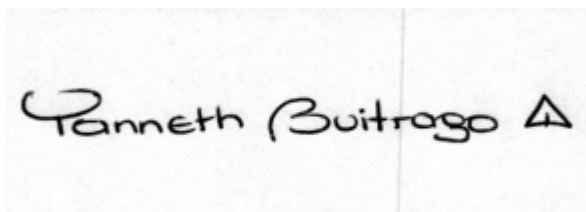
Página 4 de 5

**AUTO No. 01664**

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2011-2510*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/09/2016
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/09/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------